

CONSTANCIA: A despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante allego memorial solicitando reconocimiento de gastos que se causaron durante el proceso.

Por otro lado, se informa que la secuestre actuante dentro del presente proceso fue notificado a través del correo electrónico el 1 de julio de 2022, para que presentará informe final de su gestión.

Los diez días hábiles otorgados al auxiliar para presentar cuentas definitivas le vencieron el 19 de julio de 2022 a la hora de las 5:00 p.m.-

No aportó informe final, ni solicitud de asignación de honorarios finales, solo apporto acta de entrega del bien rematado el 25 de mayo de 2022

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante:

GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTÍNEZ

Demandada:

AGRICOLA PRIMAVERA CÁRDENAS VILLAMIZAR.

Radicado:

17001-31-03-003-2017-00072-00

Sustanciación:

663

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que la parte actora solicita se le reconozca como gastos procesales los que relaciona en el memorial visible en el archivo 061 del C01Cuaderno Principal del expediente digital.

Estipula el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria **para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito** que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*
Resaltado y subrayado por el Despacho.

Tomando en consideración la norma transcrita, los gastos reportados en el memorial del 29 de julio de 2022 (archivo 61 C01), no se tendrán en cuenta como gastos procesales porque los mismos no fueron realizados para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, y por otro lado, son erogaciones que le corresponde realizar a todo rematante, igual circunstancia acontece con el reporte de pago por honorarios al abogado, advirtiendo que las agencias en derecho fijadas en el trámite surten en cierta medida este ítem solicitado.

Solo se tendrá en cuenta el pago realizado a la secuestre actuante dentro del trámite, para la entrega del inmueble, para lo cual se ordena que por la secretaria se realice una liquidación adicional de costas a partir del 30 de mayo de 2018, en la cual se tomaran en consideración los gastos procesales generados y que se encuentran probados, después de aprobada la liquidación de costas que obra dentro del proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el informe de entrega del bien rematado allegado por la secuestre actuante (archivo 60 C01).

Por último, se advierte, que no fueron presentadas las cuentas finales de la secuestre dentro del término otorgado para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba81275398f46fab5382102aaac110850fa52d18e682a05e50c17c2ffa1bfc0**

Documento generado en 31/08/2022 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>